

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. EDUARDO BÁRZANA GARCÍA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, DR. JUAN ALBERTO ADAM SIADÉ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UV" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO GENERAL, MTRO. ALBERTO ISLAS REYES, ASISTIDO POR EL DR. ANÍBAL C. ZOTTELE ALLENDE, COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS CHINA - VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que el día 28 de febrero de 2006, "LA UV" y "LA UNAM", celebraron un Convenio General de Colaboración Científica y Cultural, con número de registro 17813-097-30-I-06, con vigencia indefinida, con el objeto de la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico, a la que en lo sucesivo se le denominará "EL CONVENIO GENERAL".
2. Que para dar cumplimiento a la cláusula Tercera de "EL CONVENIO GENERAL", que prevé la celebración de Convenios Específicos, las partes celebran el presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA UNAM":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

I.2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

